



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVL MUNICIPAL GIRON

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 135

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/10/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2022 00080 00	Ejecutivo Singular	EXPEDITO JAIMES SUAREZ	PABLO ANTONIO LEON	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/10/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00080 00	Ejecutivo Singular	EXPEDITO JAIMES SUAREZ	PABLO ANTONIO LEON	Auto decreta medida cautelar embargo y secuestro de bienes muebles, COMISIONA al Sistema Policivo	13/10/2023	2	
68307 40 03 001 2022 00082 00	Abreviado	ANGEL MIGUEL PINZON QUIÑONES	RICARDO QUIÑONEZ BALLESTEROS	Auto admite demanda y fija fecha para diligencia de inspeccion judiial día 16/11/2023 a las 10:00 am, ordena oficiar a la policia nacional de Girón, oficiar al secuestre	13/10/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, la parte demandante allegó subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer. Girón, octubre 13 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Verbal - Restitución Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003001-2022-00082-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda fue debida y oportunamente subsanada y reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P., así como las reglas especiales consagradas por el art. 384 ibíd., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITÁSE la demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por ÁNGEL MIGUEL PINZÓN QUIÑONES, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.177.470 contra RICARDO QUIÑONEZ BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.436.438.

SEGUNDO. - ADECUAR el trámite a un proceso **VERBAL** de conformidad con lo previsto en los artículos 369 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada conforme a lo previsto por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., o en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y **CÓRRASELE** traslado al demandado por término de veinte (20) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P, con la advertencia que no será oído dentro del proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes de este Juzgado (Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **683072041003**), el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, así como los que posteriormente se causen durante el proceso de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO.- FIJAR como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial del inmueble ubicado en la Vereda Palogordo Finca el Ficalito del Municipio de Girón, el día **jueves dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m.**, diligencia en la cual, se verificará el estado en que se encuentran los bienes objeto de los contratos de arrendamiento y se decidirá previa solicitud de parte, sobre la restitución provisional del inmueble de conformidad con lo normado en el numeral 8

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **135**, fijado el día de hoy **17/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



del artículo 384 del C.G.P. Se advierte que la parte demandante deberá suministrar los medios para la práctica de la misma.

QUINTO. - De conformidad con lo ordenado en el numeral que antecede, se dispone nombrar como secuestre a:

ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S NIT. 9006092655, Carrera 13 No. 35-10 Oficina 307 El Plaza, as.secuestres@gmail.com

Quien se halla en turno de la lista oficial de auxiliares de la justicia y deberá presentarse el día de la diligencia de inspección judicial a la fecha y hora señalada por este Despacho. Al cual se le fijan como honorarios la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$200.000,00). Comuníquese la designación.

SEXTO. - **OFICIAR** a la POLICIA NACIONAL DE GIRÓN para que preste el apoyo policivo necesario a efectos de acompañar la diligencia de inspección judicial al inmueble ubicado en la Vereda Palogordo Finca el Ficalito del Municipio de Girón, el día jueves dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las 10:00 a.m.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de un bien sujeto a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada SMITH PEREZ GARCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 63.351.912 y T.P. No162.958 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante en los términos señalados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **135**, fijado el día de hoy **17/10/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab51d496f72d2893b4e57c42a11c8b584beee1e56d78c8f7bcd1a91a66bb5bd**

Documento generado en 13/10/2023 03:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>